



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT 892400038

RESOLUCIÓN No. **E. 005522**

(**17 DIC 2020**)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, el Decreto 2171 de 2001, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas Constitucionales y Legales, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **YEISON ACEVEDO VALDEZ**, en contra de la Resolución No. 004263 del 22 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 004263 del 22 de mayo de 2018, notificado el 07 de junio de 2018, el Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre otras disposiciones resolvió negar la solicitud de expedición de tarjeta de residencia por cambio de numeración y otorgar un plazo máximo de diez (10) días calendario al señor **YEISON ACEVEDO VALDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.097 de San Andrés Isla, para que abandone el territorio insular.

Que la decisión adoptada mediante la Resolución No. 004263 del 22 de mayo de 2018, se fundamentaron en:

"... observamos que efectivamente el Sr. **YEISON ACEVEDO VALDEZ**, no ostenta la calidad de nacido en el Departamento Archipiélago, pues de acuerdo a su Registro Civil de Nacimiento, el nació en María la Baja Bolívar."

Adicionalmente se observa que a favor del señor **YEISON ACEVEDO VALDEZ**, se expidió la tarjeta temporal de residencia cuando ostentaba la minoría de edad, en consideración a la temporal que ostentaba su madre la señora **ANA ISABEL VALDEZ TEJEDOR**, quien según los archivos del despacho de primera instancia, obtuvo su residencia definitiva en 1994.

Ahora bien, al tenor de lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2762 de 1991 y las pruebas documentales que reposan en el expediente, el señor **ACEVEDO VALDEZ**, tuvo una residencia temporal y nunca una definitiva, obedeciendo a su calidad de menor de edad en estado de dependencia, siendo esta una situación viable precisamente para la consecución de estudios en establecimiento educativo del departamento, razón por el cual resulta inadmisibles realizar el cambio de la tarjeta temporal a una tarjeta definitiva.

UP

Coincide el despacho en que el señor **YEISON ACEVEDO VALDEZ**, para adquirir el derecho de residencia y en consecuencia le sea expedido la tarjeta de residencia correspondiente, debe acreditar en nombre propio los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 2762 de 1991, pues se insiste en que no es viable reconocer y en consecuencia expedir una tarjeta de residencia definitiva a partir de una tarjeta temporal otorgada en atención a la condición especial de menor de edad bajo la patria potestad.

Nótese, que desde el día 21 de enero de 2016, la oficina de control poblacional solicitó pruebas al recurrente que pudieran demostrar su permanencia en el territorio insular dentro de los tres (3) años inmediatamente anteriores y continuos a la expedición del Decreto 2762 de 1991 y/o aquellas que demuestren que para la fecha de su nacimiento sus padres ya tenían fijado su domicilio en el departamento (ver expediente), todo ello con el fin de verificar y acreditar los requisitos correspondientes, inclusive señalándole a modo de ejemplo, los documentos que pudiera aportar:

"Lo anterior quiere decir que en su caso concretamente le hacen falta aquellas pruebas tales como: Certificados de estudios de su primaria u secundaria en alguna Institución Educativa de la Isla, copia de registros para la época que consten del servicio recibido en un centro médico en el Departamento Archipiélago, copia del carné de vacunas que se haya aplicado durante el tiempo que ha permanecido en este territorio, copia de la tarjeta de residencia de su progenitor (a), el Registro Civil de Nacimiento de sus hijos si tiene, cualquier otra prueba documental..."

En ese orden de ideas y en virtud de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Confirmar en todas sus partes Resolución No. 004263 del 22 de mayo de 2018, "Por medio del cual se resuelve una solicitud de residencia" proferida por la Oficina de control de Circulación y Residencia OCCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **YEISON ACEVEDO VALDEZ**, por intermedio de su apoderado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO- Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los

GOBERNADOR (E)

u


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR